ESTUDIO PREVIO

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 348.000.000,00) MCTE. Esta suma será pagada en actas parciales, tras previa presentación de la respectiva cuenta de cobro/factura y demás documentos requeridos con la respectiva aprobación por parte del supervisor.
PLAZO:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Pensilvania – Caldas.
SUPERVISOR:	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL.
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Administración Municipal de Pensilvania, Caldas, requiere la suscripción de un contrato interadministrativo de acuerdo con los siguientes puntos:

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:**

Según la Constitución Política de Colombia, que menciona la finalidad social del Estado y de los servicios públicos, donde su artículo 365 menciona que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y que es deber del mismo

asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, se desarrolla la presente necesidad de contratación.

De acuerdo con el artículo 366 de la Carta Política son finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Asimismo, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para ello, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Dicho ello, el Municipio de Pensilvania, Caldas tiene la facultad de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Ello se encuentra refrendado en los principios y finalidades de la función administrativa, que se encuentran establecidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)*"

De igual manera, el artículo 4 de la citada ley establece que, las entidades estatales, en ejercicio de la función administrativa, deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales, articulado al artículo 6, de este mismo cuerpo normativo, que refiere: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus*

funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"

Ahora bien, en relación con la facultad de los municipios en materia de los subsidios de los servicios públicos domiciliarios, establece la Constitución Política que:

> *"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*
>
> *(…)*
>
> *Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

Por su parte señala la ley y los decretos reglamentarios frente a los subsidios y los factores de aporte solidario que:

> *"Parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012: Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.*
>
> *Artículo 2 del Decreto No. 1013 de 2005: Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. (…)*
>
> *Artículo 2. Parágrafo 1. Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo,*

serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo."

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Por otra parte es de tener en cuenta que, cualquier política pública que el Municipio de Pensilvania, Caldas adopte en materia de tarifas y subsidios de los servicios públicos domiciliarios tendrá un impacto significativo y directo sobre los sectores de la población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad socioeconómica, especialmente aquellos hogares que presentan pobreza por insuficiencia de ingresos y que enfrentan profundas brechas de desigualdad intergeneracional en el acceso a oportunidades, bienes y servicios básicos. En este contexto, las decisiones relacionadas con la estructura tarifaria y los esquemas de subsidios adquieren una especial relevancia como instrumentos de equidad social y garantía de derechos fundamentales.

En tal sentido, mediante el Acuerdo número 009 de agosto 29 de 2021 del Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, en su artículo 1 se establecieron los factores de subsidio para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Pensilvania – Caldas, en los siguientes términos:

ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	SERVICIO ORDINARIO
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

Además, el artículo segundo del citado acuerdo determina los factores de contribución para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Pensilvania – Caldas, en los siguientes términos:

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN					
ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
5	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
6	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%
Industrial	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Comercial	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%

En el contexto de lo anteriormente indicado, el Municipio de Pensilvania, Caldas, en su calidad de entidad territorial, tiene la responsabilidad constitucional y legal de promover el bienestar general y propender por el mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus habitantes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la normativa vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

En cumplimiento de dicho mandato, resulta procedente y necesario suscribir un contrato interadministrativo con las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP "EMPEN" E.S.P., cuyo objeto sea garantizar la transferencia oportuna y eficiente de los recursos provenientes del Municipio de Pensilvania hacia EMPEN E.S.P.,

mediante los desembolsos de los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.

Estos recursos estarán destinados específicamente a subsidiar la demanda de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, con el propósito de asegurar el acceso continuo, suficiente y en condiciones de asequibilidad a dichos servicios esenciales, contribuyendo así a la reducción de las brechas sociales y al fortalecimiento de la justicia tarifaria.

Lo anterior adquiere una alta relevancia si se tiene en cuenta que, el acceso al agua potable y al saneamiento básico trasciende la mera prestación de un servicio público domiciliario; se constituye en un derecho fundamental conexo a la vida, la salud y la dignidad humana. Garantizar su suministro continuo y de calidad es una obligación ineludible del Estado para asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, actuando como un determinante social que previene enfermedades hídricas y fomenta el desarrollo humano en condiciones de salubridad adecuadas.

En este contexto, la asignación de recursos destinados a subsidios por parte de la Administración Municipal no es solo un mecanismo financiero, sino un instrumento de equidad y justicia distributiva. Estos aportes permiten que la población de menores ingresos pueda sufragar los costos tarifarios sin comprometer su mínimo vital, materializando el principio de solidaridad tarifaria y garantizando que las barreras económicas no impidan el acceso universal a este recurso indispensable, dando cumplimiento a los fines esenciales de la contratación estatal y la función social del municipio.

Aterrizando esta necesidad en el contexto territorial del municipio de Pensilvania, la operación y garantía de suministro en el casco urbano recae sobre las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. Por consiguiente, es imperativo canalizar los recursos de los subsidios a través de esta empresa prestadora, quien cuenta con la capacidad técnica y operativa instalada para asegurar que el

beneficio económico llegue efectivamente a los usuarios finales, garantizando la continuidad en la prestación del servicio en la jurisdicción.

Para ello, de conformidad con el análisis económico realizado, el estudio de precios y la evaluación de la demanda en el año 2025, se establecieron los siguientes promedios mensuales de consumo y de hogares beneficiarios de subsidio:

1. Promedio mensual subsidiado de consumo de agua potable: **22.137 m³**.

2. Promedio mensual subsidiado de consumo de agua residual: **20.490 m³**.

3. Promedio mensual de hogares subsidiados por el servicio de agua potable: **2.911 hogares**.

4. Promedio mensual de hogares subsidiados por el servicio de agua residual: **2.911 hogares**.

			CARGO FIJO				CARGO VARIABLE			TOTALES		
Tipo de Usuario	Número de usuarios	Consumos del Mes M3	Cargo Fijo	Factor Subsidios	Subsidio / Contribución Cargo Fijo	Total Subsidio / Contribución Cargo Fijo Mensual	Valor m^3	Valor consumo Facturado a subsidiar < 11m	Total Subsidio / Contribución por Consumo	Total Subsidio	Total Contribucion	Balance (Subsidio Municipal)
Estrato 1	723	5963	$ 9.992	0,7	$ 6.994,00	$ 5.056.662	$ 1.306	$ 7.787.678	$ 5.451.375	$ 7.961.522		
Estrato 2	1510	12193	$ 9.992	0,4	$ 3.997,00	$ 6.035.470	$ 1.306	$ 15.924.058	$ 6.369.623	$ 12.405.093		
Estrato 3	494	3981	$ 9.992	0,15	$ 1.499,00	$ 740.506	$ 1.306	$ 5.199.186	$ 779.878	$ 1.520.384		
Oficial	20	317	$ 9.992	0	$ -	$ 0	$ 1.306	$ 414.002	$ -	$ -		
Comercial	164	1635	$ 9.992	0,5	$ 4.996,00	$ 819.344,00	$ 1.306	$ 2.135.310	$ 1.067.655	$ -	$ 1.886.999,00	
TOTALES	**2911**	**24089**				**$ 11.013.294,00**			**$ 11.533.220,70**	**$ 21.886.999**	**$ 1.886.999,00**	**$ 20.000.000,00**
										Total Subsidio x cobrar Municipio		**$ 20.000.000**
											Meses	TOTAL
											12	$ 240.000.000,00

			CARGO FIJO				CARGO VARIABLE			TOTALES		
Tipo de Usuario	Número de usuarios	Consumos del Mes M3	Cargo Fijo	Factor Subsidios	Subsidio / Contribución Cargo Fijo	Total Subsidio / Contribución Cargo Fijo Mensual	Valor m^3	Valor consumo Facturado a subsidiar < 11m	Total Subsidio / Contribución por Consumo	Total Subsidio	Total Contribucion	Balance (Subsidio Municipal)
Estrato 1	723	5963	$ 5.104	0,7	$ 3.573,00	$ 2.583.279	$ 382	$ 2.277.866	$ 1.594.506	$ 4.177.787		
Estrato 2	1510	12193	$ 5.104	0,4	$ 2.042,00	$ 3.083.420	$ 382	$ 4.657.726	$ 1.863.090	$ 4.946.510		
Estrato 3	494	3981	$ 5.104	0,15	$ 766,00	$ 378.404	$ 382	$ 1.520.742	$ 228.111	$ 606.515		
Oficial	20	317	$ 5.104	0	$ -	$ 0	$ 382	$ 121.094	$ -	$ -		
Comercial	164	1635	$ 5.104	0,5	$ 2.552,00	$ 418.528,00	$ 382	$ 624.570	$ 312.285	$ -	$ 730.813,00	
TOTALES	**2911**	**24089**				**$ 5.626.575,00**			**$ 3.373.422,90**	**$ 9.730.813**	**$ 730.813,00**	**$ 9.000.000,00**
										Total Subsidio mensual por cobrar Municipio		**$ 9.000.000,00**
											Meses	TOTAL
											12	$ 108.000.000,00

Bajo este análisis, el valor estimado del contrato interadministrativo a celebrar por el Municipio de Pensilvania, Caldas asciende a la suma de trescientos cuarenta y ocho millones de pesos moneda corriente ($348.000.000 M/CTE), de los cuales doscientos cuarenta millones de pesos ($240.000.000 M/CTE) corresponden a los subsidios destinados al servicio de acueducto, y ciento ocho millones de pesos ($108.000.000 M/CTE) a los subsidios del servicio de alcantarillado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se reitera, resulta de vital importancia para el Municipio de Pensilvania, Caldas la suscripción del contrato interadministrativo con la EMPRESA PÚBLICA DE PENSILVANIA "EMPEN" E.S.P., en la medida en que este constituye un instrumento fundamental para la implementación efectiva de la política de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Dicho contrato permitirá garantizar el acceso continuo, equitativo y en condiciones de asequibilidad a estos servicios esenciales, contribuyendo de manera directa al mejoramiento de la calidad de vida de la población Pensilvense más vulnerable, correspondiente a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

Asimismo, la celebración de este contrato se enmarca en los principios de solidaridad, redistribución del ingreso y equidad social consagrados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que

regulan el régimen de los servicios públicos domiciliarios, las cuales reconocen que el acceso al agua potable y al saneamiento básico es un factor determinante para la dignidad humana, la salud pública y el desarrollo social. En este sentido, la adecuada asignación de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI permite mitigar las desigualdades económicas existentes, proteger a los hogares con menor capacidad de pago y avanzar en el cierre de brechas sociales y generacionales dentro del territorio municipal.

En consecuencia, la celebración del mencionado contrato no solo responde a una obligación legal y constitucional del Municipio, sino que también se configura como una acción estratégica orientada al fortalecimiento del bienestar general, la cohesión social y el desarrollo sostenible del Municipio de Pensilvania, Caldas.

2. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

El presente proceso se desarrolla en cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de PENSILVANIA para el periodo 2024-2027, como se describe a continuación:

Línea estratégica	Infraestructura Estratégica				
convenios con otras entidades					
Realizar el convenio para el subsidio a los servicios públicos y propender por la atención del servicio en zona urbana y rural, de acuerdo a las características de la zona de implementación.	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios	Usuarios beneficiados con subsidios al consumo del servicio de acueducto	Número de usuarios	0	12632
Realizar el convenio para el subsidio a los servicios públicos, propender por la atención del servicio en zona urbana y rural de acuerdo a las características de la zona de implementación.	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios	Usuarios beneficiados con subsidios al consumo del servicio de alcantarillado	Número de usuarios	0	10348

3. OBJETO:

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.

4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
93151611	Subsidios

5. **OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES GENERALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

a) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
b) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que asigne el supervisor del contrato.
c) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. Estas no podrán ser acumuladas y deberán ser cobradas según la forma de desembolso.
d) Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral aplicables a la empresa y de su personal si son requeridas o aplicables al contrato.
e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
f) La empresa deberá contribuir de acuerdo con su experiencia, con los procesos a los que apoye.
g) La empresa, mediante la suscripción del contrato, acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución de este, serán propiedad de la Alcaldía Municipal de Pensilvania – Caldas; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.
h) La empresa deberá conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue al **MUNICIPIO**. Asimismo, la empresa se compromete a no revelar, durante la vigencia del contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del **MUNICIPIO**, de la que la empresa tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del **MUNICIPIO**.
i) Responder o coadyuvar a la respuesta de los diferentes requerimientos que llegan al **MUNICIPIO.**

j) Garantizar la atención humanizada, fomentando el buen trato a equipos de trabajo y en general a la comunidad que solicita los servicios de la entidad.
k) Reportar oficialmente al supervisor del contrato, todas las novedades que afecten la gestión para el cumplimiento del objeto contractual.
l) Mantenerse actualizado por sus propios medios en la normatividad de obligatorio cumplimiento para la entidad, relacionada con el objeto contractual.

6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

a) EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA está en la obligación de apropiar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de subsidios a la demanda de servicios públicos para los usuarios de los estratos 1, 2 Y 3.
b) EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FRSI, en el monto correspondiente que por razón de estos haya causado o resultado del déficit entre recaudo de aportes y subsidios asignados por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** y para lo cual ha sustentado con la cuenta de cobro o factura.
c) Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
d) Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo con la ley.
e) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

6.2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

a) Presentar a **EL MUNICIPIO** proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología

estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

b) Efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato.
c) Presentar mensualmente a **EL MUNICIPIO** la cuenta de cobro o factura por los recursos a transferir para cubrir el desequilibrio por los subsidios otorgados, acompañada por la relación detallada del número de usuarios, promedios de consumo, porcentaje de subsidios asignado y valor de la tarifa; cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato o tipo de usuario.
d) En el caso de existir usuarios con inmuebles de uso comercial que aporten solidariamente, la empresa debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta déficit o superávit para transferir al FSRI.

7. COMPETENCIAS TÉCNICAS:

El Decreto 565 de 1996 señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, para la ejecución del contrato se requiere del perfil de una empresa encargada de la prestación de servicios públicos domiciliarios, en este caso particular, encargada del servicio de acueducto y alcantarillo, como lo es las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P., identificada con NIT 800.153.304-2, única prestadora de este servicio en el casco urbano del municipio de Pensilvania, Caldas.

8. PLAZO:

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta y uno (31) de diciembre

de 2026.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será el Municipio de Pensilvania – Caldas.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MODALIDAD: Contratación Directa – Contrato Interadministrativo.

El proceso a desarrollarse es un contrato interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"

11. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor del contrato a suscribir se determina de acuerdo con la necesidad, el objeto, las obligaciones descritas en este documento, los costos y gastos que se generan en el proceso de ejecución, así mismo en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior el valor del contrato será por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($348.000.000,00) MCTE.,** previa presentación de los documentos requeridos para el pago dentro de los

cuales debe existir constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas.

El valor se distribuye por sector de la siguiente manera:

ACUEDUCTO: **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000,00) MCTE.**

ALCANTARILLADO: **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($108.000.000,00) MCTE.**

12. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO

Para poder adelantar por parte de la Alcaldía Municipal de Pensilvania - Caldas los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo. Para ello se desembolsará en actas parciales de acuerdo con la factura o cuenta de cobro presentada por la empresa.

13. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender las necesidades del Municipio de Pensilvania – Caldas, entre ellas las descritas en el presente documento, se cuenta con los recursos económicos apropiados en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad. En consecuencia, el presente proceso contractual se encuentra debidamente respaldado con los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedidos por la dependencia competente, los cuales garantizan la existencia de apropiación presupuestal suficiente para asumir los compromisos derivados de la contratación:

No. DEL CDP	15
VALOR DEL CDP	$240.000.000

FECHA DEL CDP	6 de enero de 2026

No. DEL CDP	16
VALOR DEL CDP	$108.000.000
FECHA DEL CDP	6 de enero de 2026

14. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS:

Para este proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 le corresponde a la entidad identificar los riesgos asociados al proceso contractual. Para ello se adjunta la matriz de riesgos correspondiente.

15. GARANTÍAS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA:

Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. en el caso de los contratos interadministrativos, de modo que la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos.

En el presente, efectivamente se hará uso de la facultad de no exigir garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato y los riesgos detectados por la entidad en la matriz anexa.

16. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL**.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago (Alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

17. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

SI _____ NO _X___

18. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SI _X_ NO_____

19. IMPUESTOS DEL CONTRATO:

Los impuestos que se derivan de la suscripción del contrato se toman como base al Estatuto de Rentas del municipio.

***20.* CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de contratos interadministrativos, no es necesario tener varias ofertas, basta con que los criterios objetivos para la escogencia del contratista por parte del Municipio de Pensilvania - Caldas determinen la capacidad para ejecutar el contrato, la idoneidad y la experiencia de la empresa y el acto de justificación de la contratación directa.

Se expide en Pensilvania a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Original Firmado
ALEJANDRO URREA GÓMEZ

SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

PROYECTÓ: SANTIAGO GIRALDO SALAZAR
REVISÓ: ALEJANDRO URREA GÓMEZ